



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El desarrollo sustentable debe ser un concepto que atraviese las políticas públicas en la Provincia de Río Negro. El cuidado del medio ambiente es una variable insoslayable en el análisis de cualquier emprendimiento que se permita en el marco del desarrollo económico provincial. Es por ello que el Estado debe dar muestras de confiabilidad en su tarea de controlar las áreas concesionadas para la explotación hidrocarburíferas y su correspondiente seguimiento sobre la situación ambiental.

La ausencia de una presencia efectiva y clara en el control por parte del Estado no sólo pone en un terreno frágil a las inversiones que son cuestionadas por motivos que son de estricta incumbencia de los gobiernos, sino que además profundiza el descreimiento que existe en la sociedad sobre la vocación que deben tener los gobiernos de priorizar la defensa de derechos colectivos; en este caso se traduce en el derecho a medio ambiente sano.

El daño ambiental, según se define en el libro "Emergencia ambiental, hidrocarburos, compensación y desarrollo sustentable de la Provincia de Neuquén", es el daño que se produce sobre el patrimonio ambiental, afectando a la colectividad, como así también el que produce el medio ambiente, indirectamente, sobre los intereses legítimos de una persona determinada. Se configura cuando la degradación de los elementos que constituyen el medio ambiente o el entorno ecológico, adquiere cierta gravedad que excede los niveles guía de calidad, estándares o parámetros que constituyen el límite de la tolerancia que la convivencia impone necesariamente.

La normativa existente requiere de modificaciones que transformen esta situación en una de mayor confiabilidad. En las condiciones de renegociación planteadas en el contrato con la empresa Petrobras se evidencia la preocupación para asegurar la máxima producción de hidrocarburos en el menor tiempo posible, en un marco donde el factor económico aparece como prioritario y el factor ambiental parece secundario. La legislación debe alterar estas prioridades.

La modificación de la ley n° 4818 para la inclusión de un equipo técnico con profesionales que realicen un seguimiento de la situación ambiental en las áreas concesionadas es una respuesta a uno de los más sólidos cuestionamientos sociales. Además, su funcionamiento se genera en la Comisión de Seguimiento en donde conviven distintos actores que contribuyen con la tarea de control.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 5° de la ley n° 4818, el que quedará redactada como sigue:

“Artículo 5°.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Créase la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas, integrada del siguiente modo:

- 1) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial.
- 2) Tres (3) Legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- 3) Un (1) representante de la Confederación General del Trabajo.
- 4) Dos (2) representantes de los municipios productores, que recaerán en el Intendente del municipio que tenga el índice más alto en concepto de distribución de regalías, conforme el artículo 5° inciso a) de la ley N n° 1946, y en otro Intendente a elegir entre los restantes municipios productores.
- 5) Un (1) representante de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro.
- 6) Un (1) representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro.
- 7) Un (1) equipo técnico.

La Comisión dictará su propio reglamento y será presidida por la autoridad de aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate.

El equipo establecido en el punto 7 deberá contar para su funcionamiento, y con el objeto de lograr



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un eficiente seguimiento técnico, con, como mínimo, un (1) Geólogo, un (1) Ingeniero Ambiental o Ingeniero con Especialización en Medio Ambiente; y un (1) Licenciado en Seguridad e Higiene o Ingeniero con Especialización en Seguridad e Higiene, quienes deberán elaborar informes periódicos sobre la situación ambiental de las áreas concesionadas y el impacto que se produjere en las mismas, en cumplimiento con el artículo 3.9 de la presente.

El método de selección del personal técnico será por concurso y contratado en carácter de asesores por la autoridad de aplicación. Podrá realizar informes sobre las acciones de la empresa realizadas con anterioridad a su designación, desde la vigencia del contrato.

Los informes elaborados por la comisión deberán ser elevados semestralmente a la Autoridad de Aplicación y a la Legislatura de Río Negro y serán vinculantes para la determinación del cumplimiento o no del contrato.

A los 30 días de aprobada la presente ley, la autoridad de aplicación deberá hacer el llamado a concurso para la puesta en funcionamiento del equipo técnico establecido en el punto 7 del presente artículo. La Comisión Técnica podrá realizar informes sobre las acciones de la empresa realizadas con anterioridad a su designación, desde la vigencia del contrato.

Artículo 2°.- De forma.